



Bogotá D.C. 22 de mayo de 2019  
SDM-SC- 103915/2019

Señor(a):  
**PROSPERO ALFONSO PASACHOVA CARVAJAL**  
CALLE 2 C No. 29 - 25  
BARRIO SANTA ISABEL  
TEL: 3123449101-3023545  
Ciudad

|                                  |           |                                    |          |
|----------------------------------|-----------|------------------------------------|----------|
| 472                              | Movilidad | Departamento                       | Sección  |
| 472                              | de Bogotá | Bogotá                             | Tránsito |
| Fecha de Emisión: 20.06.19       |           | Fecha de Recibo: 21.06.19          |          |
| Remite: <i>Alfonso Pasachova</i> |           | Receptor: <i>Alfonso Pasachova</i> |          |
| C.C. 10315479                    |           | C.C. 10315479                      |          |
| Centro de Distribución           |           | Centro de Distribución             |          |
| Distribución                     |           | Distribución                       |          |

Asunto: Radicado SDM-102988/2019

En atención al radicado de la referencia, le informo que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

*"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayada fuera de texto).*

De acuerdo con lo anterior, el comparendo 11001000000019103998 de 25 de febrero de 2018, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Oistrital Automotor (R.D.A.) y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del mismo, que corresponde a la **CL 2 C No. 29 - 25 EN BOGOTÁ**, siendo devuelto por la causal "CERRADO", hecho que no es atribuible a la administración, por cuanto era la dirección que se encontraba vigente para la fecha del comparendo.

En vista de no ser posible la entrega del comparendo a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la Ley 1437 de 2011 ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web <http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos-electronicos> y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

| COMPARENDO           | NOTIFICACION                        |
|----------------------|-------------------------------------|
| 11001800000019103998 | RESOLUCION AVISO 084 DEL 2018-03-09 |
|                      | NOTIFICADO 16/03/2018               |

472

Remite: Prospero Alfonso Pasachova Carvajal  
C.C. 10315479  
Dirección Calle 2 C No. 29 - 25  
Bogotá D.C.

REMITENTE

Nombre: Prospero Alfonso Pasachova Carvajal  
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.  
Secretaría de Movilidad  
Dirección Calle 2 C No. 29 - 25  
Bogotá D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111611001  
Envío: YG231522852CG

DESTINATARIO

Nombre: Prospero Alfonso Pasachova Carvajal  
Dirección Calle 2 C No. 29 - 25  
Bogotá D.C.

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111611001  
Fecha de Emisión: 19/06/2019 10:30:31  
Hecho en: Bogotá D.C., Colombia

cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entenderá surtida a la terminación del día hábil a la des-fijación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no lugar a ampliarlos.

ten, de la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del ndo, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 22 de 1363 de 2010, dispone:

Artículo 135 - Las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan videnciar la comisión de infracciones a contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus supuestos al propietario, quien estará obligado al pago de la multa.

ito, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en días.

*Alfonso Pasachova*  
19/06/2019



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

En este orden de ideas y en atención a su solicitud de caducidad del comparendo relacionado, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

El artículo 161 del C.N.T.T. modificado por el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 vigente al momento de la comisión de la infracción a las normas de tránsito, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión de fondo, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así.

| Comparendo           | Fecha Comparendo      | No. Resolución       |
|----------------------|-----------------------|----------------------|
| 11001000000019103998 | 25 de febrero de 2018 | 32208s de 04/27/2018 |

De ello se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia notificada en estrados quedando en firme el mismo día, la cual, fue celebrada antes de cumplir el año indicado en la ley y, en consecuencia, no se configura la caducidad.

Al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo por aviso, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en término la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, emitiendo con ello la resolución respectiva, en la cual se adoptó decisión de fondo declarándolo contraventor de las normas de tránsito con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio, siendo notificado en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada.

En el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 establece "(...) Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le envió al propietario del (1) vehículo la orden de comparendo y sus anexos en la que ordenará presentarse (1) ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles (1) siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del (1) comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el (1) Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito Parágrafo 1. El propietario del vehículo será solidariamente responsable con el conductor previa su vinculación al proceso contravencional, a través de la notificación del comparendo en los términos previstos en el presente artículo, permitiendo que ejerza su derecho de defensa (...)."

Ahora bien, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

*"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de las siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Por lo expuesto anteriormente, se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y a la fecha el acto administrativo No. 32208s de 04/27/2018, por medio del cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Respecto a la solicitud de revocatoria de los mandamientos de pago del comparendo motivo de estudio y de la solicitud de prescripción, se le informa que se remitirá a la Dirección de Gestión de Cobro, mediante



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ DC

SDM-SC 103915, para lo de su competencia, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011:

*"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.*

*Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario.*

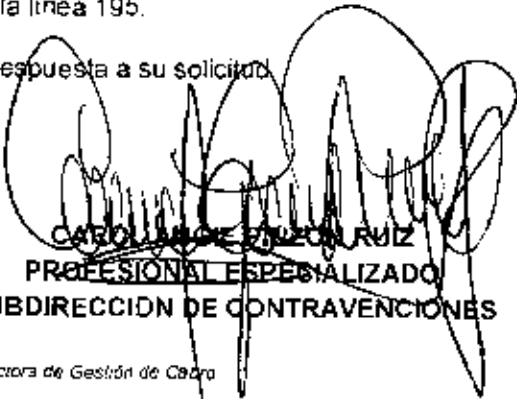
*Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"*

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a ninguna de sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"

  
CARLOS ANDRÉS MUÑOZ RUIZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: Digno Reina -P1

C.C. Doctora IVY SEPULVEDA AGUIRRE Directora de Gestión de Calidad





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

22 de mayo de 2019  
3915 /2019

Doctora:  
**IVY SEPULVEDA AGUIRRE**  
Directora de Gestión de Cobro  
Secretaría Distrital de Movilidad  
E. S. D

Ref: Remisión SDM 102988/2019

Remito la solicitud impetrada por el (la) señor (a) **PROSPERO ALFONSO PASACHOVA CARVAJAL** identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 19.324.224, en cuanto a que hace alusión en uno de los apartes de su solicitud de revocatoria de mandamientos de pago y prescripción, por ser tema de su competencia en diez (10) folios.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindo respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente,

  
**CARL ANGIE PINZON RUIZ**  
**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**  
**SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES**

Proyectó: Diego Reina (F)

Anexo: SDM 102988 de 2019

C.C. Señor(a)

**PROSPERO ALFONSO PASACHOVA CARVAJAL CALLE 2 C No. 29 - 25**

## NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 11885

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

|                             |                                                    |
|-----------------------------|----------------------------------------------------|
| PETICION N°. / PETICIONARIO | SDM-102988/ PROSPERO ALFONSO PASACHOVA<br>CARVAJAL |
| RESPUESTA N°.               | SDM-SC-103915 d el 22 de mayo de 2019              |

### ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia integral, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SOM-102988.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR  
PROFESIONAL ESPECIALIZADA  
CAROL ANGIE PINZON RUIZ